



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA

Se comunica al público que la compañía denominada **TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Novena del cantón Guayaquil, el 1 de junio de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06-G-DIC el **7 JUL. 2006**

5004648

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTICULO DECIMO QUINTO.-REUNIONES DE DIRECTORIO Y SU CONVOCATORIA.- Durante los primeros treinta (30) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, el Directorio se reunirá al menos una vez por mes. Vencidos los referidos treinta (30) meses, el Directorio se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses. Las convocatorias a sesiones del Directorio las hará el Presidente o Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de la administración. La nota indicará los asuntos a ser tratados e irá acompañada de la documentación relacionada con los mismos. Las convocatorias se efectuarán con ocho (8) días de anticipación al de la reunión. En dichos ocho (8) días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de la celebración de la reunión. No obstante lo señalado, el Directorio podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria con la presencia física o a través de video conferencia, y la aceptación unánime de tres Directores A y tres Directores B, o sus respectivos subrogantes, para tratar exclusivamente los asuntos que ellos resolvieren por unanimidad. Instalada la sesión y resuelta la agenda del día de la manera indicada, la reunión podrá continuar desarrollándose válidamente y las decisiones podrán ser adoptadas con los quórum señalados en el artículo décimo séptimo (17). ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUMS DE INSTALACION Y DE DECISION DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio se instalarán con la concurrencia física o a través de video conferencia, de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, y tomará decisiones con la mayoría numérica de los miembros así reunidos. En caso de empate respecto a asuntos cuyo manejo corresponde al Gerente Operativo, la decisión se entenderá adoptada en el sentido en que hubiere votado la mayoría de Directores A. En caso de empate respecto a asuntos cuyo manejo corresponde al Gerente Financiero – Administrativo, la decisión se entenderá adoptada en el sentido en que hubiere votado la mayoría de Directores B. No obstante lo señalado, se necesita el voto favorable de al menos dos Directores A y de dos Directores B para la adopción de cualquiera de las decisiones señaladas en las letras (b. dos), (b. cinco), (b. ocho), (b. nueve), (f), (g) y (h) del artículo décimo octavo.(18)".

KOV/VAP
Cynthia

Guayaquil,

- 7 JUL. 2006

Ap. Juan Ramón Jiménez Carbo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL